



KGF865

N84

F4

1805

c.1

02560



1080042580



972.02: 347  
-F-

84564109

**DEFENSA LEGAL**  
DE D. ANTONIO DE LA CAMPA,  
VECINO QUE FUÉ DE ESTA CIUDAD,  
EN LOS AUTOS PENDIENTES  
EN ESTA REAL AUDIENCIA  
CON EL ALBACEA  
DE MARIA LUCIANA VILLAVICENCIO  
Y DE DON JOAQUIN ZUAZUETA,  
MARIDO DE ANA JOAQUINA,  
SOBRE NULIDAD  
DE LA DISPOSICION TESTAMENTARIA  
EN QUE APLICÓ SU CAUDAL Á OBRAS PIADOSAS,

*HECHA*

*Por el Lic. D. FERNANDO FERNANDEZ DE SAN SALVADOR,  
Abogado de la propia Real Audiencia, y de su Ilustre  
y Real Colegio.*

CON LICENCIA.

MÉXICO:

En la Oficina de Don Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros,  
año de 1805.

3407  
FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

14099

DE D. ANTONIO DE LA CAMPA  
VECINO QUE FUE DE ESTA CIUDAD  
EN LOS AUTOS PENDIENTES  
EN ESTA REAL AUDIENCIA  
CON EL ABOGADO  
DE MARIA LUCIANA VILLAVICENCIO  
Y DE DON JOAQUIN SUAREZ

*Si proclamare voluit ¿cur tandiu tacuit?*

Cap. 1. Decretal. de frigid., & maleficiat.

SECRETARIA DE JUSTICIA  
ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA

347.9



Señor.



Si es desdicha ser reo, es incomparable la de serlo en disposicion indefensa, ó despues de muerto. (a) ¡Qué crueldad haberse delatado con el fin de ser absuelto en el juzgado temible de la conciencia sin ánimo de engañar, (porque esto era engañarse y ser verdugo de sí mismo) y despues de elevar el hombre con esta confianza la alma á la corte de la eternidad, ser en el mundo acusado y procesado, no ménos que de que con obstinada ceguedad se habia por su deliberacion condenado á perpetuo infierno! ¿No admira V. S. resolucion que en línea de atentado no tiene igual? ¿Pudiera de nadie ponderarse mayor infortunio? Pues ve aquí su justificacion la causa que va á juzgar de Don Antonio de la Campa, que con suma laudable premeditacion ordenó los intereses de su alma, y estando quedas sus cenizas en el sepulcro, se presentó osada á combatir las una criada de tan vil y obscuro nacimiento como sus ideas, cuya intrepidez intentó profanar los sagrados asilos de la justicia, para hacerla infausta victima de su felonía.

2. María Luciana Villavicencio es la que abusando con ingratitud incomparable de los beneficios que le dispensó Campa en vida, insultó su fama y su conciencia, arrebatada de la codicia de su dinero. ¿Pero quando esta no ha sido la fuente de la inhumanidad y de los errores? (b) Su caudal yacente fué el resorte de las maledicencias, que estremecen la pluma y la retraen de servir de instrumento para ponderarlas. ¡Pero qué satisfaccion la de hallar entre tanta tormenta recurso á un Senado sabio é integérrimo, cuya confianza convierte la persecucion en ventura! (c)

3. El hombre muerto no habla; pero habla su justicia y su inocencia, porque si ofician por el que vivo puede ayudarse, es superior el motivo en el que es asaltado quando se cree que indefenso no puede confundir con su justa indignacion al que le increpa imputándole responsabilidades ó delitos que no pensó ni cometió. (d) Las maquinaciones de la Luciana no tuvieron otro espíritu que el de triunfar de la honra y de la inocencia de su amo, en fe de que mudo baxo la losa de su sepulcro no tenia ya movimientos. Pero en este estado que ella reguló, y es positivamente desigual, no teme á su impia calumnia, porque las executorias con que afianzó para

(a) *Mors dormitio est, sive somnus, & mortui dormientes.* Durandus, lib. 1. de ritibus Ecclesiae, cap. 23. tit. 1.  
(b) *Auri sacra fames, ¿quid non mortalia pectora cogis?* Virg. Aeneid. lib. 3.  
(c) *L. 3. tit. 30. partida 7. Tú Fulan, di lo que sabes y non temas, que non te farán ninguna cosa, si non derecho.*  
(d) *Tantum semper potentiam veritas habuit, ut nullis machinis, aut cujusquam hominis ingenio, aut arte subverti potest. Et licet in causis nullum patronum, aut defensorem obtineat, tamen per se ipsam defenditur.* Cic. in Orat. pro Vatín.

morir su irreprehensible christiana conducta, quedaron en su testamento para resistirla. (e)

4. Asegúrese V. S. (como es propio de su zelo) de la inocencia absoluta del reo difunto para juzgarlo, y de la maldad de la referida Luciana para detestarla, fixando la meditacion en los irrefragables convencimientos que de ella abundan en la causa; en el espacio con que Campa testó, aplicando á obras pias su dinero por falta de otro destino necesario, y en la conducta espiritual que en sana salud acostumbro, cumpliendo los deberes de su religion con la frecuencia de los santos Sacramentos; segun declaró en varios lugares de los Autos su propia enemiga.

5. El Albacea repite á V. S. la súplica de que fixe en estos antecedentes su atencion, disipando con su literatura y christiandad los nublados de la alevosia; porque el moribundo en lo que acuerda y hace, como lo hizo y dispuso el citado Don Antonio de la Campa, es digno de preferente asenso, (g) como que no es tiempo el de la proximidad de la residencia tremenda para emprender caminos de irrevocable pérdida, sino de desprenderse de pasiones y consideraciones que expongan de qualquier modo un suceso irrestaurable en que precisamente ha de consistir la vida gloriosa, ó la pena infernal eterna. (h)

Con este conocimiento murió Campa á presencia de la Luciana, con la direccion y auxilio de su Confesor y otros Eclesiásticos, cuyo desengaño es de preferir por las poderosas circunstancias corroborantes y superiores á quantas maledicencias sugirió dicha criada, como se promete el Albacea lograrlo de la integridad de V. S. contribuyendo á la vindicacion del referido honrado difunto, sin desconfiar de esta esperanza por la calificacion adversa que ya hizo en la sentencia de vista este Superior y rectísimo Tribunal, por no ser violento ni indecoroso retractar el juicio, examinando con mayor delicadeza sus méritos, ó sobreviniendo otros que disminuan los primeros. *Grave non oportuit videri piissimis mentibus vestris, cuiuscumque retractare iudicium: quia veritas saepius exagitata, magis splendescit in luce, & pernicies revocata in iudicium, gravius, & sine poenitentia condemnatur. Nam fructus divinus est iustitiam saepius recenseri.*

(e) Talis est conditio falsitatis, vel erroris, ut etiam nullo assistente consenscat, ac defluat: talis autem e diverso veritatis status, ut nullis impugnantibus suscitetur, & crescat. Sanctus Chrysostomus homil. 5. de laude Pauli.

(g) Nuntio vobis Sanctissimi viri, nihil á morientibus fingi, nihil vita laborante simplicius. Quintil. Declam. 17.

(h) In infirmitatibus timor de futura morte mentem necessarió concutit & quasi clavus carnis omnes motus superbiae affigit. S. Aug. lib. 2. de Doctrina Christiana.

## HECHO.

Don Antonio de la Campa natural de las montañas de Santander, falleció en esta Ciudad con testamento público, que otorgó en tres de Abril del año de noventa y dos, dexando en memoria extrajudicial no contradicha, y firmada de su puño, determinadas aplicaciones piadosas que hizo de su caudal, excedente de cien mil pesos, con formal declaracion en la cláusula tercera del citado solemne testamento de ser libre de matrimonio, y de hijos legítimos ó naturales; y ratificándola en la séptima, instituyó por su heredero y Albacea fidei comisario á Don Matias Gutierrez de Lanzas, Prior que fué de este Real Tribunal del Constulado, » en atencion » (repite) á no tener, como no tengo herederos forzosos, ascendientes ni » descendientes, que conforme á derecho me puedan y deban heredar. »

2. La institucion de Lanzas fué simulada, confiando el testador en su fidelidad y honradez (que fueron tan delicadas como notorias) la verdadera distribucion de su caudal, arreglándose á la recomendada memoria privada, compuesta de quarenta y cinco cláusulas y doce notas, dictadas por el testador con la pausada meditacion que logró para disponerla; y aunque su destino fué reservado á dicho Albacea, se descubrió para que á los Tribunales y á todo el mundo constara la serenidad de espíritu con que invirtió su caudal en obras piadosas y limosnas, donando solo tres mil pesos á María Luciana por via de legado gratuito: (son las palabras del testador) » en reconocimiento de haberme servido algunos años, y asis- » tido en mis enfermedades fiel y legalmente, para que tome con ellos al- » gun destino, y por su falta se mandarán decir Misas por su alma » encargando, que interin se le entregaban, se le ministraran quince pesos mensuales para mantenerse, con mas, las sillas de paja, canapés y mesas, las cornucopias de la pieza de asistencia, colchones, cortinas, y el baul de la ropa de uso de su amo: cuya donacion la hacia, por los justos motivos que dexaba expuestos, á saber: en remuneracion de sus servicios; pero con limitacion de que por fallecimiento de la dicha Luciana se vendieran todos estos muebles y se incorporara su producto en la testamentaria, porque solo se concedia el uso de ellos, y la habitacion de la casa mientras se vendia, instituyendo á su alma de heredera, sin hacer mencion de Ana Joachina (habiéndola hecho ántes de todos sus criados nominadamente para socorrerlos) mas que en el renglon último, que se compone de estas palabras: » A la niña Joaquina cien pesos para vestirse. »

3. En estos términos obsequió Don Antonio de la Campa su conciencia, desengañado de que eran los decisivos de su perpetua suerte, y en consecuencia procedió el Albacea al cumplimiento de las mandas y legados del Reyno, en que no habia motivo de detenerse, como lo hubo en quanto á los de España, por las ocurrencias de guerra, y por la especial prohibicion que el testador hizo de que el dinero se aventurara á las invasiones y riesgos que siendo sabidos, aun sin esta orden era prudencia evitarlos.

Can. 7. caus. 35. quest. 9.

Fox. 3 quad. 3.

Fox. 82 á 99, quad. 1.

Fox. 89, claus. 21.

Fox. 94, claus. 37.